

ACUERDO No. 038/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 038/2019 de 31 de octubre de 2019, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0010-A de 09 de marzo de 2023, en los términos allí establecidos;

Que, la Presidente Ejecutiva de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. solicitó a través de la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-39129 de 13 de agosto de 2024, ingresada en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental Quipux con documento No. DGAC-SGC-2024-0065-E, la renovación en los mismos términos de su permiso de operación, mencionado en el párrafo anterior;

Que, a través del Extracto No. 025/2024 de 10 de septiembre de 2024, se aceptó a trámite la solicitud de renovación en los mismos términos, presentada por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0190-M de 13 de septiembre de 2024, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, realice la publicación del Extracto No. 025/2024 de 10 de septiembre de 2024, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2024-0279-M de 18 de septiembre de 2024, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, informó que el Extracto No. 025/2024 de 10 de septiembre de 2024, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2024;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0201-M de 03 de octubre de 2024, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de renovación de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-3069-M de 07 de octubre de 2024, la Directora Administrativa, Encargada de la Dirección General de Aviación Civil, presentó el informe de seguros el cual concluye: *"(...) la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 038/2019 vigente hasta el 18 de noviembre de 2024 y certificado de seguro de las aeronaves, hasta el 01 de julio de 2025, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de renovación de su permiso de operación dentro de las competencias de la Gestión de Seguros."*;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-1485-M de 08 de octubre de 2024, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presentó su informe técnico en el que concluye: *"(...) No existe objeción de orden técnico a fin de que se renueve el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada de LATAM AIRLINES ECUADOR, en los mismos términos."*; y, recomienda: *"(...) Atender favorablemente la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR."*;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0727-M de 08 de octubre de 2024, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Legal – Aerocomercial, cuya CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN UNIFICADA señala: “(...) vistos los informes legal y aerocomercial que han sido transcritos, recomienda atender la renovación del Permiso de Operación de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 038/2019 de 31 de octubre de 2019, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0010-A de 09 de marzo de 2023.”;

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-045-I de 15 de octubre de 2024, en el cual se analiza que: “(...) el pedido de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. está encaminado a obtener la renovación en los mismos términos del permiso de operación, renovado y modificado mediante Acuerdo No. 038/2019 de 31 de octubre de 2019, modificado con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0010-A de 09 de marzo de 2023.

Al no existir un incremento o disminución de derechos aerocomerciales, y sobre la base de los informes emitidos por la Gestiones de la Dirección General de Aviación Civil, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil en uso de la atribución delegada, está en condiciones de resolver directamente el requerimiento de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.”; y, recomienda que: “(...) El Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil deberá informar del particular al Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en la sesión inmediatamente posterior del Organismo.”;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y la Administración Pública Central;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: “(...) a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite (...)”;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- 1) QUITO y/o GUAYAQUIL – NUEVA YORK y viceversa, hasta nueve (9) frecuencias semanales.
- 2) QUITO y/o GUAYAQUIL – MADRID, hasta cuatro (4) frecuencias semanales, pudiendo servir, además a los puntos: Barcelona, Bilbao, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, Valencia y Pamplona en España, así como desde y hacia España: París, Lyon, Toulouse, Marsella, Génova, Frankfurt, Munich, Dusseldorf, Berlín, Milán, Roma, Venecia, Londres, Ámsterdam, Zurich y Bruselas, con plenos derechos y/o a través de acuerdos de códigos compartidos como operador efectivo o como comercializador de vuelos.
- 3) QUITO y/o GUAYAQUIL – LIMA o SANTIAGO DE CHILE – BUENOS AIRES y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.
- 4) QUITO y/o GUAYAQUIL – LIMA y viceversa, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.
- 5) QUITO y/o GUAYAQUIL – SANTIAGO DE CHILE y viceversa, hasta nueve (9) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.
- 6) QUITO y/o GUAYAQUIL – MIAMI y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales.
- 7) QUITO y/o GUAYAQUIL – BOGOTÁ y viceversa, hasta veinte y un (21) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de hasta cuartas libertades.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING 747, 767, 777, 787; y, AIRBUS A-319, A-320, A-321, A-330, A-340.

El equipo de vuelo se utilizará bajo las modalidades establecidas en la legislación nacional e internacional. La modalidad “*wet lease*”, será utilizada por la aerolínea previa autorización e inscripción de los respectivos contratos.

Se autoriza aplicar el mecanismo de “*ruptura de carga (capacidad)*” en materia de utilización de las aeronaves, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que el equipo de vuelo con el que se realiza la ruptura de capacidad se encuentre debidamente contemplando y autorizado en el permiso de operación; y,
- b) Que los usuarios de los servicios se encuentren debida y oportunamente informados del equipo de vuelo que utilizará la aerolínea en la ruta o tramos de ruta.

El intercambio de aeronaves “*interchange*” será utilizado por la aerolínea en su operación “*dry lease*”, de conformidad con lo establecido en la normativa aeronáutica nacional e internacional, previa inscripción de los respectivos contratos en el Registro Aeronáutico y siempre que tales aeronaves consten listadas en las Especificaciones Operacionales de LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización

expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 09 de noviembre de 2024.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, de la ciudad de Quito.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Quito, Parroquia Tababela, calle Conector Alpachaca s/n, Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, Edificio Quito Airport Center, tercer piso.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento (50%) para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y a lo acordado en los convenios bilaterales y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con al menos de treinta (30) días término de antelación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con al menos de treinta (30) término de antelación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0085-R de 25 de agosto de 2022, reformada con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0117-R de 11 de noviembre de 2022, emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, o la que le reemplace, en las que se regulan las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- d) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de anticipación a fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 009/2024 de 20 de junio de 2024, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 6, 7, y 8 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 121, que norma la operación de las compañías nacionales y a lo establecido en el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para renovar el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 121, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a dos (2) meses, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Art. 49, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye a los Acuerdos Nos. 038/2019 de 31 de octubre de 2019; y, DGAC-DGAC-2023-0010-A de 09 de marzo de 2023, los mismos que quedarán sin efecto el 08 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 14.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **17 días del mes de octubre de 2024.**

Capt. Washington Gustavo Recalde Guerron
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

WNV / XQP
16OCT2024

En Quito, a los **17 días del mes de octubre de 2024, NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 038/2024 a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. al correo electrónico Mariela.anchundia@latam.com señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**